

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO
POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SERGIO ERNESTO ACOSTA
RAMÍREZ RADICACIÓN No.2021-00150-00.-

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, se corrige el numeral 1.2 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021, el cual quedará así:

1.2.- La suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116'160.846), por concepto de capital según pagaré No.8690087191.

Notifíquese la presente providencia al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez